ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MPA-"CM"

Ayabaca, 16 de junio del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 014 de fecha 16 de abril del 2021, El Informe N° 033-2021-DAG-SGDAMA-MPA e Informe N° 729-2021-MPA-GDES, del Subgerente de Desarrollo Agropecuario y Ambiente, y el Gerente de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, solicitan que se apruebe la Ordenanza que declare como Zona Intangible los Páramos Andinos de la Provincia de Ayabaca; haciendo mención que la población de la Provincia de Ayabaca se dedica, en su mayoría, a actividades agropecuarias, desarrollándose un ecosistema muy frágil y a la vez importante para la producción y conservación de las vertientes de agua; en ese sentido como es de conocimiento público el territorio de la Provincia de Ayabaca es muy rico en minerales, lo que genera intereses particulares que podrían conllevar a un desastre ambiental irreversible dado que ello conllevaría a la destrucción de los páramos, perdiendo la biodiversidad existente; derivándose en el desabastecimiento de los ríos y de las poblaciones que se benefician del agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, El inciso 22) Artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece: "Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; asimismo, el Artículo 67º de la Constitución Política del Perú señala: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. "

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611 — Ley General del Ambiente, prescribe que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. "

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local municipal y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, de acuerdo al Mapa de Los Andes del Norte y Centro, publicada por la Comunidad Andina de Naciones en el año 2009, el ecosistema Páramo en el Perú ocupa una superficie aproximada de 94640 hectáreas en los departamentos de Piura y Cajamarca, siendo Piura la Región con mayor superficie: 69663 hectáreas. El Páramo en la Región Piura, se encuentra geográficamente en la porción norte de la Cordillera Occidental hasta los 6° Sur, en los Andes Tropicales del norte, a ambos lados de la depresión de Huancabamba, con altitudes que oscilan entre 300 y 4000 msnm. Políticamente la zona pertenece a las provincias de Ayabaca y Huancabamba, en los distritos de Ayabaca y Pacaipampa, en Ayabaca y El Carmen de la Frontera, Sondorillo, San Miguel del Faique, Huarmaca y Sóndor en Huancabamba.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 672-2010/GRP-CR del 23 de diciembre de 2010, en su artículo segundo, se Declaró de Interés Regional, el Ecosistema Páramo en el ámbito de la Región Piura, sobre el área identificada en 60249.38 Has. de conformidad a los estudios de Zonificación Ecológica Económica, desarrollada por el Gobierno Regional Piura en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 205-201 1/GRP-CR se declaró como "PROTECTORES DEL ECOSISTEMA PÁRAMO" a las Rondas Campesinas.

Av. Salaverry Nº 260
Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MPA-"CM"

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

Que, con Informe N° 0555-2021-MPA-GAJ de fecha 15 de junio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, es viable que el Concejo Municipal apruebe la ORDENANZA QUE DECLARA COMO ZONA INTANGIBLE LOS PÁRAMOS ANDINOS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO ZONA INTANGIBLE LOS PÁRAMOS ANDINOS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR COMO ZONA INTANGIBLE LOS PÁRAMOS ANDINOS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a las Autoridades, personas jurídicas y población en general, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, bajo apercibimiento de ser denunciados por desobediencia y resistencia a la autoridad.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal al Gobierno Regional Piura, Congreso de la República, Presidencia del Consejo de Ministros y al señor Presidente de la República para que se emita la correspondiente norma legal de carácter nacional que declare como "Zona Intangible los Páramos Andinos de la Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto las Ordenanzas o disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe y demás medios conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
Cualquier modificación del presente deberá realizarse mediante Ordenanza Municipal; asimismo corresponde al señor Alcalde dar las directrices necesarias para el cumplimiento de la presente.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los dieciséis días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

Av. Salaverry Nº 260
Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com